



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

3 de junio de 1983

Núm. 17 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 15)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

Al Presidente del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 106 y

107 del Reglamento de la Cámara, formula Propuesta de Veto al proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, en base a las siguientes razones:

Se trata de un proyecto de Ley, cuya oportunidad política no aparece justificada. En efecto, enviar a las Cortes un proyecto de Ley Orgánica, y por la vía del procedimiento de urgencia, cuando se ha anunciado la remisión al Parlamento del Proyecto de Ley de Reforma Universitaria, cuyo contenido es sustancialmente distinto y, en muchos casos, contradictorio, con el presente proyecto de Ley Orgánica, no parece ser una adecuada medida de política legislativa.

Es decir, resulta totalmente inoportuno el legislar sobre los órganos de gobierno de la Universidad sin que previamente se haya definido su estructura.

Se trata de un proyecto de Ley atentatorio contra el principio de Autonomía Universitaria, comprendido en el artículo 27 de la Constitución. En efecto, la mayoría del articulado

del proyecto, con un carácter excesivamente reglamentario, debería ser objeto de regulación de los Estatutos de la Universidad respectiva y no en una Ley Orgánica.

Precisamente, el objetivo fundamental de la Autonomía Universitaria es regular su propia gobernación a través de sus órganos de gobierno y la libertad de establecer ella misma, por vía estatutaria, cuáles son éstos, su composición y funciones. Y es que los Estatutos de las Universidades, según expuso el señor Ministro de Educación ante la Comisión de Educación, Universidades e Investigación y Cultura del Senado el pasado 28 de abril, son «el primer elemento de esa Autonomía tal y como lo contempla la Ley (se refiere a la Ley de Reforma Universitaria) es el carácter estatutario que afecta a los órganos de gobierno de las Universidades».

Finalmente, se aprecian importantes discrepancias, y a veces contradicciones, entre el presente proyecto de Ley y el proyecto de Reforma Universitaria, que afectan fundamentalmente a las siguientes cuestiones:

1.º A los propios órganos de Gobierno de las Universidades.

2.º Al profesorado universitario, estableciéndose una total remodelación del mismo, de tal forma que muchas de las categorías o niveles que se establecen en el presente proyecto de Ley desaparecerán próximamente.

3.º Al sistema de dedicación del profesorado, eliminándose expresamente la noción de dedicación exclusiva.

Todo ello conduce, incomprensiblemente, a un desfase en el tiempo, haciéndose previo lo que debería ser posterior. Es decir, parece más adecuado, en buena técnica legislativa, legislar previamente sobre la estructura y funcionalidad de la Universidad y no sobre un aspecto parcial de la misma, como son sus órganos de Gobierno.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

## ENMIENDA NUM. 2

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción al precepto:

«y en su defecto del cuerpo de profesores agregados de Universidad.»

#### JUSTIFICACION

Si se admite que el cargo de rector debe ser asumido por el cuerpo superior de la enseñanza universitaria, parece lógico establecer el orden de prelación correspondiente.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

## ENMIENDA NUM. 3

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción al último inciso de este precepto:

«ya sea funcionarios de carrera en cualquiera de sus niveles, o en su defecto, de empleo interino o contratados.»

JUSTIFICACION

Se trata lógicamente de primar a los funcionarios de carrera sobre las otras categorías de profesores.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al citado precepto:

«...de entre funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos numerarios. En su defecto del cuerpo de profesores agregados, ...(el resto del precepto se mantiene igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda número 1, presentada al artículo 1.º

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al citado precepto:

«...pertenecientes al cuerpo de catedráticos numerarios, y en su defecto, al cuerpo de profesores agregados de escuelas universitarias.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción al último inciso:

«...Ya sean funcionarios de carrera en cualquiera de sus niveles, o en su defecto, de empleo interino o contratados.»

#### JUSTIFICACION

La misma que la presentada al artículo 2.º, 2.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

#### ENMIENDA NUM. 7

##### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, párrafo 1.º

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al artículo 5.º, párrafo 1.º:

«...entre funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos numerarios, y en su defecto, del cuerpo de profesores agregados de las Universidades respectivas.»

#### JUSTIFICACION

La misma que en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

#### ENMIENDA NUM. 8

##### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, párrafo 2.º

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al referido párrafo:

«...en miembros del cuerpo de profesores adjuntos de Universidad, y en su defecto en catedráticos (el resto del precepto se mantiene igual).»

#### JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

#### ENMIENDA NUM. 9

##### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 8.º

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con lo expuesto en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción al artículo 8.º:

«Los profesores que hubiesen sido contratados por la Universidad y asimilados a catedrático numerario, perderán la titularidad del cargo académico correspondiente cuando finalice su relación contractual con la Universidad respectiva.»

**JUSTIFICACION**

Se trata con esta enmienda de evitar situaciones pintorescas que se producirían en el supuesto de que un profesor contratado permaneciese en el puesto de un cargo académico y a la vez dejase de ser profesor de la Universidad respectiva.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del primer inciso del artículo 9.º cuando dice:

«Para el desempeño de los cargos a que se refiere la presente Ley será preciso tener la dedicación exclusiva.»

**JUSTIFICACION**

Parece lógico establecer, como lo están, diferencias de tipo de emolumentos entre los diferentes tipos de dedicación. Sin embargo, el impedir el acceso de otros tipos de dedicación a los órganos de Gobierno es un grave atentado a la libertad de elección por parte de la Universidad. La idoneidad de un profesor es independiente de su situación administrativa, y deben ser los propios electores los que deben decidir libremente quienes son los más idóneos y no limitarse por Ley. Igualmente, atenta contra el principio de igualdad de oportunidades y de igualdad contemplado en nuestra Constitución. No se puede aducir falta en el tiempo de dedicación, ya que éste no se establece, y lo que se tiene que contemplar es la capacidad, eficacia y suficiente de-

dicación que y quién mejor que los electores son capaces de juzgarla con su voto.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

### ENMIENDA NUM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del inciso primero del artículo 9.º:

«Para el desempeño de los cargos a que se refiere la presente Ley, la dedicación exigida será la que determinen los respectivos Estatutos.»

#### JUSTIFICACION

Se trata de una enmienda alternativa a la anterior, cuya justificación aparece motivada por considerar que se trata de un tema propio de la autonomía estatutaria de las Universidades. Asimismo, tal y como apuntábamos en nuestra propuesta de veto, se trata de omitir toda referencia a un sistema de dedicación que aparece modificado por el proyecto de Ley de Reforma Universitaria.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

### ENMIENDA NUM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al inciso 2.º del artículo 9.º:

«En ningún caso podrá ejercerse simultáneamente la titularidad de más de uno de los referidos órganos, a excepción de los directores de departamentos (el resto del precepto se mantiene igual).»

#### JUSTIFICACION

Parece lógico hacer compatible el desempeño de la dirección de un departamento universitario con la titularidad de cualquier órgano de Gobierno de la Universidad, ya que de lo contrario podrían plantearse situaciones seriamente conflictivas para el cumplimiento de los fines propios de los departamentos universitarios.

---

### ENMIENDA NUM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al artículo 11:

«Los órganos colegiados que hayan de participar en la elección de los cargos académicos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y 5.º de la presente Ley, se constituirán conforme a las disposiciones vigentes de los Estatutos de las respectivas Universidades.

En defecto de éstos, las Juntas de Gobierno podrán aprobar, con carácter provisional hasta la entrada en vigor de los correspondientes Estatutos, la composición de dichos órganos colegiados que, en todo caso, y excepto en las Escuelas Universitarias, deberán estar constituidos al menos en un 50 por ciento por Profesores en posesión del título de Doctor.»

## JUSTIFICACION

En el artículo 11 del proyecto de Ley se contempla la composición de los órganos colegiados que hayan de participar en la elección de los cargos académicos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y 5.º de la presente Ley. Esta composición se contempla tan sólo desde la perspectiva de fijar una exigencia mínima para la participación de, al menos un 50 por ciento de Profesores en posesión del título de Doctor. Pero el proyecto de norma silencia absolutamente toda indicación de cuál es la reglamentación o autoridad que ha de determinar concretamente la composición en cada caso de estos órganos.

Parece preciso salvar esta indefinición, para evitar situaciones peligrosas de inseguridad jurídica en la constitución de unos órganos que, al formar parte de la Administración Pública, han de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, conforme a la exigencia del artículo 103.1 de la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

## ENMIENDA NUM. 15

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado (C al  
S).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de modificar la redacción del artículo 1.º del referido texto.

## ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Al artículo 1.º Los Rectores universitarios se elegirán por el Claustro universitario, de entre los Catedráticos numerarios o profesores agregados de Universidad, ya sean funcionarios de carrera, de empleo interino o contratados con destino en la Universidad respectiva, y serán nombrados por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.»

## JUSTIFICACION

Se pretende introducir en la Ley un criterio similar en esta materia a la regulación general existente en el ámbito de los funcionarios civiles del Estado, con lo que se consigue una plena igualdad y reconocimiento para aquellas personas que destinadas a la docencia sostentan un mismo nivel de responsabilidades con independencia en la forma de acceso, lo que redundará en una mayor democratización de los órganos de Gobierno de la Universidad al tenerse muy en cuenta la situación actual de esta Institución.

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

### ENMIENDA NUM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C al S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de modificar la redacción del artículo 2.º del referido texto.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone

«Artículo 2.º Los Vicerrectores, el Secretario general y el Director del Instituto de Ciencias de la Educación de cada Universidad, serán designados por el Rector, de entre los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos...»

#### JUSTIFICACION

Al ser las funciones esenciales que desempeñan estos institutos, de conformidad en la normativa vigente que regula nuestro sistema educativo, la de mejorar el rendimiento y calidad del mismo; ello debe implicar necesariamente que la tarea se desarrolla bajo la responsabilidad y gestión del rectorado, y de ahí que se proponga que sea éste órgano el competente para su designación.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

### ENMIENDA NUM 17

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C al S).

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medi-

das urgentes en materia de Organos de Gobierno de Universidades, a los efectos de modificar la redacción del punto 1 del artículo 3.º del referido texto.

Redacción que se propone.

«Artículo 3.º

1. Los Decanos de Facultades Universitarias, Directores de Escuelas Técnico Superiores y Directores de Colegios Universitarios, serán elegidos por el Claustro respectivo, de entre los catedráticos Numerarios, Profesores Agregados o Profesores Adjuntos de Universidad, ya sean funcionarios de carrera, de empleo interino o contratados, con destino en el Centro respectivo y serán nombrados por el Rector.»

#### JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los expuestos a la enmienda presentada al artículo 1.º del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

### ENMIENDA NUM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario «Catalunya al Senat», al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de Universidades, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 3.º del referido texto.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone.



« Artículo 3.º

2. Los Directores de Escuelas Universitarias serán elegidos y nombrados en la forma establecida en el apartado anterior de entre los catedráticos numerarios y profesores agregados de Escuelas Universitarias, ya sean funcionarios de Carrera, de empleo interino, o contratados, con destino en las Universidades respectivas.»

**JUSTIFICACION**

De idénticos motivos que los expuestos en la enmienda presentada al artículo 3.º, apartado 1, y a los efectos de distinguir como en el anterior apartado y en el artículo 1.º entre la elección y el nombramiento al no recaer en el mismo órgano.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario «Catalunya al Senat», al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de modificar la redacción del artículo 5.º del referido texto.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone.

« Artículo 5.º

Los Directores de Institutos Universitarios y de Departamentos, a excepción de lo preceptuado en el artículo 2.º de esta Ley, serán

elegidos por estos Centros y nombrados por el Rector, de entre los Catedráticos numerarios, profesores agregados, y Profesores adjuntos de Universidad, ya sean funcionarios de carrera, de empleo interino, o contratados, con destino en la Universidad respectiva.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con lo mantenido en la enmienda al artículo 2.º, respecto a los Directores de Institutos de Ciencia de la Educación; así como, por coherencia con el resto de enmiendas respecto a la situación de acceso de este personal docente.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de «Catalunya al Senat», al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de modificar la redacción del artículo 9.º del referido texto.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone.

« Artículo 9.º

Para el desempeño de los cargos a que se refieren los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de la presente Ley, será preciso tener dedicación exclusiva. En ningún caso podrá ejercer simultáneamente la titularidad de más de un Organos de Gobierno, ni cualquiera de ellos con el cargo de Director del Centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.»

JUSTIFICACION

Se pretende introducir una mayor flexibilidad y racionalidad en materia de incompatibilidades, obligando a la dedicación exclusiva a aquellos cargos de máxima responsabilidad en la Dirección y Gobierno de la Universidad; al propio tiempo que permitiendo en los niveles intermedios de participación y, por tanto, la compatibilidad de aquellas personas que dedicadas a la docencia y teniendo un elevado nivel científico pueden incorporar y aportar sus cualidades profesionales y académicas a la conducción de la Universidad.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 21

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado (C. al  
S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de «Catalunya al Senat», al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de suprimir el artículo 11 del citado texto.

JUSTIFICACION

La propia exposición de motivos del proyecto de Ley confiere carácter de provisionalidad a este texto legal a la espera de la verdadera reforma definitiva y completa de esta materia en la Ley de Autonomía Universitaria; es por ello conveniente y coherente con este espíritu, la supresión de este artículo y su regulación con carácter provisional a través de una disposición transitoria, para que de esta forma no se prejuzgue definitivamente la

cuestión y que sean los propios Estatutos de las Universidades los que regulen este tema de acuerdo con lo que establezca la futura Ley de Autonomía Universitaria.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 22

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado (C. al  
S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de «Catalunya al Senat», al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de Organos de Gobierno de las Universidades, a los efectos de **adicionar una Disposición transitoria tercera** al referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Con carácter provisional y mientras las Universidades no se provean de sus propios Estatutos, los órganos colegiados que hayan de participar en la elección de los órganos académicos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y 5.º de la presente Ley, deberán estar constituidos al menos en un 50 por ciento por profesores en posesión del título de Doctor.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expuesto en la enmienda presentada al artículo 11 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

## INDICE

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	1
1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	2
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	15
2.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	3
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	16
3.º, 1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	4
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	17
3.º, 2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	5
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	18
4.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	6
5.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	8
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	19
8.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	9
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	10

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
9.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	12
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	13
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Arespacochaga)	14
11	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: señor Sala i Canadell)	21
Disposición transitoria tercera (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: señor Sala i Canadell)	22

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID  
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
 Depósito legal: M. 12.600 - 1961